

*JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre cinco (5) de dos mil veinte.*

REF.: EJECUTIVO No. 2020- 00224

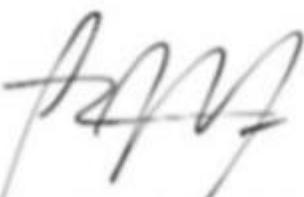
DEMANDANTE: YOLANDA DUQUE MUÑOZ y otros

DEMANDADO: SOCIEDAD AIA S. A., y otra

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.- Se indique al inicio del libelo de manera correcta la ejecución que se pretende iniciar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 434 del CGP.
- 2.- De igual forma modifiquense las pretensiones de la demanda, conforme con lo dispuesto en la norma procesal antes nombrada.
- 3.- Se alleguen los poderes para el inicio de la acción dirigidos al juez que le corresponde, así mismo, corrijase el nombre del poderdante Ricardo Duque, en el documento.
- 4.- Se allegue en forma completa el libelo, ya que de la manera enviada se encuentra cortado todo lo narrado en la demanda.
- 5.- De cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 1° del Art. 434 del CGP.

NOTIFÍQUESE,
EL JUEZ,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
JUEZ

La anterior providencia se notificó en estado Nº _____ Hoy _____
PEDRO RAMIREZ CASTAÑEDA Secretario